

Constancia Secretarial: Manizales, 3 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00352-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cesar Cardona Gallego contra Diana Marcela Laserna Mejía radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00352-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como en el escrito genitor el apoderado actor solicitó se requiriera a la EPS a fin de que indicaran los datos personales como lo son la dirección de notificaciones, el lugar de trabajo, correo electrónico, el empleador que realiza el aporte en salud y/o entidad en la que presta algún tipo de servicio a la ejecutada, se ordenará que por Secretaría se oficie a Salud Total, solicitando la información requerida.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Diana Marcela Laserna Mejía y a favor de Cesar Cardona Gallego por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO n.º *sin número*

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) por concepto del capital contenido en el título valor (letra de cambio n.º *sin número* con fecha de vencimiento el 1 de septiembre de 2018).7

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta el 1 de septiembre de 2018, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero causados desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a Salud Total EPS, solicitando información a cerca de los datos personales como lo son la dirección de notificaciones, el lugar de trabajo, correo electrónico, el empleador que realiza el aporte en salud y/o entidad en la que presta algún tipo de servicio de la ejecutada.

TERCERO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a José Alejandro Moreno Correa identificado con T.P. n.º 296.908 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5056e8b0b020e3595110056df4893e65b980110ea492f3b5c66fd9a2e6d0e7d9

Documento generado en 03/09/2020 02:32:41 p.m.